



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA**
Demandados: **JAQUELINE GUARIN SALGUERO**
Radicado: **170014003010-2022-00058-00**
Interlocutorio No.: **095**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de librar el respectivo mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 21141
CAPITAL: \$ 488.218 PESOS
DEUDORES: JAQUELINE GUARIN SALGUERO
BENEFICIARIO: "COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
FECHA DE CREACION: 15 DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior y en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar de cumplimiento de la obligación.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y el pago de los intereses moratorios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **“COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA** con número de identificación tributaria (NIT) 890.806.974-8 y en contra de **JAQUELINE GUARIN SALGUERO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.060.586.209, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$488.218)** por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré No. 21141.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de septiembre del año 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales y las agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa. Términos que correrán simultáneamente y para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **10.284.000** y con **T.P. 295.337 del C.S de la J.** para actuar en el referido proceso, según poder especial conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 21 del 08 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5854fe58109a766f652c9006261b72c03fd867b45b2068d3c9fd6de747d675ce

Documento generado en 07/02/2022 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>